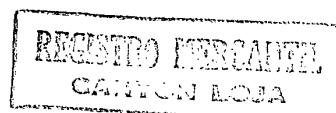


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSULTORA UNIVERSAL UNICONSUL".-

CAPITAL SOCIAL : 5/. 3'000.000,00.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, el día de hoy doce de Marzo de mil novecientos noventa y dos; ante mí, doctor Camilo Borrero Espinosa, Notario Cuarto Cantonal de Loja, comparecen las siguientes personas: Arquitecto SEBASTIAN ARTURO DELGADO VALDIVIESO, casado; Ingeniero Agrónomo JORGE IVAN JARAMILLO CASTILLO, casado; Economista MAYDA ROSA VELAZ GRANDA, soltera; Ingeniero Civil JORGE AUGUSTO HIDALGO TORRES, casado; Doctor FLAVIO AR. UIMIDES CHAUVIN HIDALGO, casado; los comparecientes son mayores de edad, --- ecuatorianos, vecinos de este lugar, portadores de sus respectivas cédulas, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fé; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan, el mismo que copiado textualmente es, como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la --- constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada --- "CONSULTORA UNIVERSAL UNICONSUL COMPAÑIA LIMITADA", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: Arquitecto Sebastián Arturo Delgado Valdivieso, casado; Ingeniero Agrónomo Jorge Iván Jaramillo Castillo, casado; -



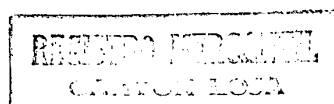
Economista Mayda Rosa Vélez Granda, soltera; Ingeniero Civil - Jorge Augusto Hidalgo Torres, casado, Doctor Flavio Arquimides Chauvin Hidalgo, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces, - sin impedimento para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA:- Los comparecientes convienen en constituir una Compañía Consultora de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CONSULTORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSULTORA UNIVERSAL UNICONSUL COMPAÑIA LIMITADA". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "CONSULTORA UNIVERSAL UNICONSUL COMPAÑIA LIMITADA"; y, en consecuencia, en todas sus operaciones y actividades girarán con esta denominación. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social: a) planificar proyectos de desarrollo social y urbano regional; b) elaborar proyectos de inversión de cualquier clase; agrícolas, ganaderos, agroindustriales; c) realizar estudios, diseños y fiscalización de obras civiles, arquitectónicas y desarrollo urbano, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, estructurales, de viabilidad, agrícolas, pecuarias e industriales; d) realizar estudios ambientales (ecológicos) para proyectos de cualquier clase mediante la implementación de planes de manejo ambien-

tal para prevenir, mitigar y rehabilitar los efectos (impacto) de su ejecución; e) realizar investigaciones y servicios en: diagnósticos sectorial, de mercado, evaluación de presupuesto, auditoría, contabilidad, asesoría financiera empresarial e industrial; fiscalización; f) en general, la prestación de servicios profesionales especializados para identificar, planificar, elaborar y evaluar proyectos, así como también la supervisión, fiscalización y evaluación de los proyectos en los antes referidos campos; y, todos los actos y contratos, civiles y mercantiles, relacionados con el objeto social. ARTICULO _

CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de Veinte _ años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja, pero - podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en forma prevista en el "statuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO

CINCO.- El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en tres mil participaciones de un mil sucres cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos "statutos, certificado que estará firmado por el Gerente y - por el Presidente Administrativo de la Compañía. ARTICULO SEIS.-

La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos - terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales,



salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos fijos realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de

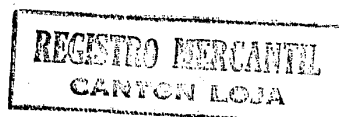
aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se entenderán en libratines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía,

el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la

Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscri-

de socios/
tos en el libro y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente, o su costa, la emi-

sión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la Leyenda _ duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos -- igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale el Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General -



de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño no será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.-

La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de

Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente Administrativo y el

Gerente. Sección Uno.- De la Junta General de Socios.- ARTI-

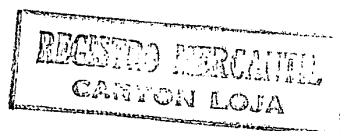
CULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para

formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la

Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su valides. Podrá la compañía celebrar sesiones de La Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que,

la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital social,---
y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo --
sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente
constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reuni-
rán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses poste-
riores a la finalización del ejercicio económico de la compa-
ña; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren
convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias
como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntua-
lizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones
serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordina-
rias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de -
la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los so-
cios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado
por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, lo-
cal, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de
conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para -
las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convo-
catoria será más de la mitad del capital social, por lo menos;
en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de so-
cios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La se-
sión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.
ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría -
absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión,
con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de
Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la -



Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviere o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente Administrativo de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente Administrativo, al Gerente y al Comisario, señalándose sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resol-

ver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente Administrativo o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Las demás que señale la ley de compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente, en dos discusiones en sesiones diferentes, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO V. INTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. Sección Dos.- Del Presidente Administrativo. ARTICULO VI. INTINU VO.- El Presidente Administrativo será nombrado por la Junta General de socios --

para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente ree-

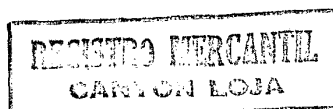


legido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente Administrativo de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía, y por aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aun que no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisicio-

nes y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el ^{6.} Presidente; g) Suscribir el nombramiento del Presidente Administrativo y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer - cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) -

Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION. - ARTICULO -- TREINTA Y TRES.- La Junta General de socios nombrará a un -- Comisario, socio o no; quién durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Podrá designarse a un Comisario alterno. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El Comisario tendrá las atribuciones que señale la Ley de Compañías para estos funcionarios, debiendo informar a la Junta general de socios sobre los resultados de sus funciones. La remuneración del Comisario será -- fijada por la Junta General de Socios. ARTICULO TREINTA Y --

CUARTO.- Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo ante--



rrior la junta podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la

Ley. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley

de Compañías, especialmente por lo establecido en Primera sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- No se disolverá

la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital

con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio Ingeniero Jorge Jaramillo Castillo suscribe quinientas participaciones

de un mil sucres cada una, dando un aporte de quinientos mil sucres, y paga en dinero efectivo la suma de doscientos cincuenta mil sucres; b) El socio Arquitecto Arturo Delgado Valdivieso suscribe mil participaciones de un mil sucres cada

una, que da un aporte de Un millón de sucres, y paga en dinero efectivo la suma de Quinientos mil sucres; c) El socio

Ingeniero Jorge Hidalgo Torres suscribe quinientas participaciones de un mil sucres cada una, dando un aporte de Quinientos mil sucres, y paga en numerario la suma de doscientos cincuenta mil sucres; d) La Economista Mayda Vélez Granda suscribe -

Quinientas participaciones de un mil sucres cada una, dando un aporte de Quinientos mil sucres, y paga en dinero efecti-

vo la suma de Dociientos cincuenta mil sucres; y, e) El socio - Doctor Flavio Chauvín Hidalgo suscribe quinientas participaciones de un mil sucres cada una, dando un aporte de quinientos mil sucres, y paga en dinero efectivo la suma de doscien

tos cincuenta mil sucres. El respectivo saldo/pagará cada socio a la compañía en dinero efectivo dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el

Registro Mercantil. El pago en numerario de todos los socios - consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco ^{del Azuay, Sucursal/} de Loja y que

se agreja a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al Ingeniero Jorge Iván Jaramillo Castillo Gerente de la Compañía "CONSULTORA UNIVERSAL

UNICONSUL COMPAÑIA LIMITADA" para un período determinado en - este Estatuto; y, autorizan al Gerente para que realice los

trámites pertinentes para que pueda operar esta Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de -

estilo que aseguren la plena validez de la constitución de esta Compañía. Atentamente, f) Doctor Carlos M. Ramírez Romero, ABOGADO.- Matrícula número doscientos ochenta-Loja".- Hasta -

aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública. Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad

de escritura pública. Formalizado el presente instrumento, yo

el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que dá fé.-Interlineado: de socios.-la.-lo.- Vale.-

Enmendado: socios.- A.- Vale.- Testado: ta.-i.-n.- No corre.-

(f) Sebastián Arturo Delgado Valdivieso.- Jorge Iván Jaramillo Castillo.- Mayda Rosa Vélez Granda.- Jorge Augusto Hidalgo Torres.- Flavio Arquímides Chauvín Hidalgo.- El Notario, (f) C. Borrero E.-

DOCUEMNTOS HABILITANTES

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA





banco
del
azuay

DEPOSITO Nº 2697

EL BANCO DEL AZUAY, certifica haber recibido de ABQ. ARTURO DELGADO VAL-
DIVIESO,

la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCHES ,00/100
(S/ 500.000,00) SUCRES

como depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía
CONSULTORA UNIVERSAL - UNICONSUL CIA. LTDA,

cuyo domicilio será la ciudad de Loja

Loja, a 12 de marzo de 1992

P. BANCO DEL AZUAY

PO. DEL BANCO DEL AZUAY

GARANTE



banco
del
azuay

DEPOSITO Nº 2695

EL BANCO DEL AZUAY, certifica haber recibido de ING. JORGE HIDALGO TORRES

la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCHES ,00/100
(S/ 250.000,00) SUCRES

como depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía
CONSULTORA UNIVERSAL - UNICONSUL CIA. LTDA,

cuyo domicilio será la ciudad de Loja

Loja, a 12 de marzo de 1992

P. BANCO DEL AZUAY

PO. DEL BANCO DEL AZUAY

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA





banco
del
azuay

DEPOSITO N° 2699

EL BANCO DEL AZUAY, certifica haber recibido de DR. FLAVIO CHAUVIN HIDALGO

la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUQUES ,00/100

(S/ 250.000,00)

SUCRES

como depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía

CONSULTORA UNIVERSAL - UNICONSUL CIA. LTDA.

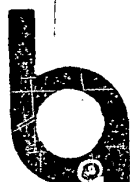
cuyo domicilio será la ciudad de Loja

Loja
Quito, a 12 de marzo de 1992

P. BANCO DEL AZUAY

FOR EL BANCO DEL AZUAY
UNICONSUL CIA. LTDA.

EL KLEVER M. MONDOL
GERENTE



banco
del
azuay

DEPOSITO N° 2698

EL BANCO DEL AZUAY, certifica haber recibido de ING. JORGE JARAMILLO CAS-
TILLO.

la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUQUES ,00/100

(S/ 250.000,00)

SUCRES

como depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía

CONSULTORA UNIVERSAL - UNICONSUL CIA. LTDA.

cuyo domicilio será la ciudad de Loja

Loja
Quito, a 12 de marzo de 19 92

P. BANCO DEL AZUAY

FOR EL



banco
del
azuay

DEPOSITO N° 2696

EL BANCO DEL AZUAY, certifica haber recibido de ECON. MAYDA VELEZ GRANDA

la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES ,00/100

(S/ 250.000,00)

SUCRES

como depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía

CONSULTORA UNIVERSAL - UNICONSUL CIA. LTDA.

cuyo domicilio será la ciudad de Loja

Loja
~~Xmas~~, a 12 de marzo de 1992

P. BANCO DEL AZUAY

POR EL BANCO DEL AZUAY

en Loja

LEONARDO L.
GERENTE

La escritura pública que antecede, es auténtica y concuerda con su original que se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este PRIMERA COPIA en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- Además doy fe que las fotocopias de los documentos habilitantes son auténticas y concuerdan con sus originales que se encuentran agregados a la escritura matriz.-

Interlineado: del Azuay, Sucursal.- LEASE.-

NOTARIA 4ta. C. B. E.

CAMILLO BARRERO E.
NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Doy fe De haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el señor
Intendente de Compañías de Cuenca, en su Resolución número 92-3-2-1-079, del 31 de marzo de 1992, en su artículo Tercero.-

Loja, a 20 de abril de 1992.-

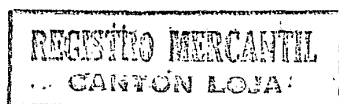


NOTARIA 4ta. C. B. E.
FELIX PALADINOS
NOTARIO

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Franklin Durán Sigüenza, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Cuarto de la Resolución Aprobatoria No. 92-3-2-1-079, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO MERCANTIL DE 1992, bajo la partida No. 208, y anotada en el repertorio No. 1017, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 31 de marzo de 1992.

Loja, 21 de abril de 1992.



Felix Paladinos Paladinos
Dr. Felix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA